

AUDITORÍA PARA EL CAPÍTULO SOBRE LA EIAS (2021)

Antecedentes

Como sugiere su título, el Capítulo 2.1, Gestión y evaluación de impacto ambiental y social, aborda la evaluación del impacto ambiental y social (EIAS) y también la gestión general (p. ej. la selección de estrategias de mitigación, implementación y monitoreo) de esos impactos durante la vida de la mina.

La evaluación ambiental y social normalmente se realiza como parte del proceso regulatorio de aprobación de la mina (es decir, antes del desarrollo de la mina). El objetivo principal de la EIAS es identificar, de manera integral, los impactos ambientales y sociales potenciales que podrían presentarse como resultado del desarrollo, la operación, el desmantelamiento y el cierre de una mina, y examinar escenarios alternativos de diseño o desarrollo para evitar potenciales impactos significativos o, de lo contrario, elaborar medidas para mitigarlos. En algunos casos, si no se pueden evitar, mitigar ni compensar los impactos potenciales de manera adecuada, los organismos regulatorios podrían rechazar la aprobación de un proyecto.

Idealmente se notifica el proceso de EIAS a los actores sociales para que participen en el proceso y revisen los informes preliminares y finales, y también se publican los procedimientos y resultados de la EIAS.

Desafíos del abordaje actual de las auditorías

En la actualidad, los requisitos para la EIAS del capítulo 2.1 se pueden considerar “no pertinentes” si las minas no estuvieran obligadas a someterse una EIAS ante un organismo regulador o una entidad externa (como por ej. una institución financiera internacional). La justificación es que sería injusto exigir a las minas el cumplimiento de ciertas buenas prácticas cuando no se esperaba que las cumplieran en el momento en que se desarrolló la mina. Además, exigirles que realicen una EIAS completa con posterioridad, solo para cumplir el estándar IRMA, sería costoso, y algunos elementos tendrían un valor cuestionable (p. ej. anunciar públicamente el desarrollo de un proyecto minero que ya existe desde hace muchos años es claramente innecesario), y probablemente sería un obstáculo para que muchas minas participen en IRMA.

Una de las consecuencias no deseadas de esta excepción es que establece un nivel de exigencia muy bajo para esas minas, en comparación con aquellas minas existentes que sí estuvieron sujetas a realizar la EIAS.

Actualmente, cuando una mina realiza una EIAS, debe cumplir los requisitos del estándar IRMA, que establecen una vara más alta que lo que exige la ley en muchos países. Por este motivo, es probable que muchas minas no logren la clasificación “cumple totalmente” los requisitos de IRMA sobre la EIAS porque no se les exigió hacerlo cuando realizaron su EIAS años o décadas atrás. Entonces, en efecto, es probable que estas minas

obtengan un puntaje inferior al de las minas que nunca realizaron una EIAS. Y no obstante han dedicado más esfuerzos para evaluar sus impactos.

La intención jamás fue establecer diferentes grados de exigencia para las distintas minas, ni tampoco crear un sistema donde las minas que están haciendo más terminen logrando un puntaje menor. Esta propuesta pretende fijar la vara al mismo nivel para todas las minas existentes.

Abordaje de cara al futuro

Reconociendo que muchas minas existentes no habrán estado sometidas a los rigurosos requisitos de la EIAS y reconociendo que no es razonable esperar que las minas existentes realicen un nuevo proceso de EIAS completo, la propuesta es que IRMA adopte el enfoque que ha aplicado para otros capítulos (es decir, exigir que las minas existentes demuestren **que están cumpliendo la intención** y no la letra de los requisitos). Por ejemplo, cuando un requisito incluya una línea de tiempo que ya no se pueda cumplir (p. ej., “la participación de los actores sociales comenzará antes o durante la planificación de la mina...”), solo se pretende que las minas existentes demuestren que en la actualidad se están relacionando con los actores sociales.

Como ya mencionamos, **la intención de la EIAS** es que la mina identifique con claridad y de manera integral, los impactos ambientales y sociales potenciales que podrían presentarse como resultado del desarrollo, la operación, el desmantelamiento y el cierre de una mina, y examine escenarios alternativos de diseño o desarrollo para evitar potenciales impactos significativos o, de lo contrario, elabore medidas de mitigación.

En 2021, las minas existentes tienen dos opciones en lo que se refiere con los requisitos de la EIAS:

Opción 1: Las minas existentes pueden ser auditas respecto de los requisitos actuales de IRMA sobre la EIAS. Es posible que algunas minas, especialmente las más nuevas, deseen demostrar al mundo que han cumplido (de manera total o parcial) estas buenas prácticas en su EIAS.

Opción 2: Las minas existentes que no están sujetas a la EIAS, o que la realizaron, pero no de acuerdo con lo que ahora se consideran buenas prácticas, no necesitan ser evaluadas en función de todos los requisitos de IRMA sobre EIAS. En cambio, se les pedirá que demuestren que han implementado prácticas, ya sea durante la EIAS (si se realizó) o posteriormente, que cumplen la intención de un conjunto seleccionado de requisitos de IRMA sobre EIAS (2.1.3.1, 2.1.9.1 y 2.1.10.1) conocidos como **Requisitos centrales sobre EIAS**. (Ver Tabla 1).

- Los **Requisitos centrales sobre EIAS** exigen que todas las minas existentes determinen el rango de impactos (o riesgos) sociales y ambientales

potenciales de su operación, se relacionen con los actores sociales durante ese proceso y sean transparentes sobre esos impactos/riesgos.¹

- Los **requisitos centrales sobre EIAS** se basan en los requisitos originales de IRMA, pero se ha adaptado ligeramente la redacción para aclarar mejor lo que se exige a las minas existentes.
- La Tabla 1 también incluye Notas y ejemplos de pruebas establecer con más claridad aún las expectativas para minas y auditores.

En ambas opciones, también se auditarán todos los requisitos del Capítulo 2.1 relacionados con el sistema de gestión ambiental y social de la mina (ver Tabla 2).

¹ Este tipo de evaluación es algo que toda mina necesitaría hacer para establecer un sistema de gestión ambiental eficaz. Por ejemplo, la ISO 14001 establece que “Cuando se planifica un sistema de gestión ambiental, la organización deberá... determinar los riesgos y oportunidades relacionados con sus aspectos ambientales, las obligaciones de cumplimiento y demás cuestiones y requisitos...” En este concepto se incluyen las condiciones, tanto potenciales como reales, y las necesidades y expectativas de las partes interesadas. (Ver, por ejemplo, los requisitos de los apartados 6.1.1 y 4.1. de la ISO 14001:2015(E). Sistemas de gestión ambiental).

Tabla 1. Requisitos centrales sobre EIAS para minas existentes

Requisito sobre EIAS para minas existentes	Redacción de los requisitos centrales sobre EIAS para las minas existentes	Notas sobre los requisitos centrales sobre EIAS	Ejemplos de pruebas
<p>2.1.3.1. Crítico La empresa operadora deberá llevar a cabo un proceso de evaluación inicial para identificar todos los impactos sociales y ambientales potenciales del proyecto minero que se deben evaluar en la EIAS.</p>	<p>2.1.3.1. Crítico La empresa operadora deberá demostrar que ha realizado una evaluación integral de los potenciales impactos ambientales y sociales asociados con la operación minera.</p>	<p>La intención de este requisito es que las minas demuestren que han hecho un esfuerzo de buena fe para identificar, de manera integral, la gama de impactos potenciales que las actividades mineras pueden tener en el ambiente, la salud, la seguridad, el patrimonio cultural y los medios de subsistencia de personas o comunidades.</p> <p>La evaluación debería determinar qué impactos potenciales se espera que sean significativos.</p> <p>Las minas se auditarán en relación a cuán exhaustivas son sus evaluaciones. De acuerdo con el requisito 2.1.3.3 sobre EIAS, se espera que toda evaluación tome en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los impactos sociales (entre otros, impactos potenciales en las comunidades y los trabajadores) y ambientales (entre otros, impactos potenciales sobre la vida silvestre, el aire, el agua, la vegetación y los suelos) durante la operación y hasta después del cierre; b. Impactos directos, indirectos y acumulativos; e c. Impactos potenciales de acontecimientos extremos. <p>Los impactos potenciales que se identifican como significativos se incluirían, entonces, como cuestiones que se deben mitigar y monitorear dentro del sistema de gestión ambiental de la mina (ver requisito 2.1.7.2).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un ejercicio, como el estudio de definición inicial, que ha identificado los impactos o riesgos potenciales significativos relacionados con la operación minera actual. • Una evaluación, como una evaluación de riesgo integral, que incluya una amplia gama de riesgos/impactos potenciales, así como su posible probabilidad y consecuencia.
<p>2.1.9.1. Como parte del proceso de EIAS, la empresa operadora deberá generar, de una manera oportuna y efectiva, consultas, revisiones y opiniones de los actores sociales y titulares de derechos (a quienes en lo subsecuente se les denominará en conjunto actores sociales) en relación a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las cuestiones y los impactos que se tomarán en consideración dentro 	<p>2.1.9.1. La empresa operadora deberá consultar a los actores sociales relevantes para identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales potenciales asociados con la mina.</p>	<p>La intención de este requisito es que las minas tomen en cuenta los comentarios y las opiniones de los actores sociales relevantes cuando identifiquen y evalúen qué riesgos o impactos potenciales son significativos.</p> <p>Dado que algunas evaluaciones pueden haberse realizado sin consultar a los actores sociales, las minas pueden demostrar que cumplen este requisito compartiendo los resultados de las evaluaciones con los actores sociales, dándoles la oportunidad de dar su opinión y actualizando la evaluación si es necesario.</p> <p>Tenga en cuenta que más adelante en el capítulo se espera que los actores sociales participen en el desarrollo de los requisitos de mitigación de acuerdo con el requisito 2.1.9.2, que establece: "La empresa operadora deberá fomentar y facilitar la participación de los actores sociales, cuando sea posible, para la recolección de datos para la EIAS, así como <u>para el</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plan documentado para consultas con los actores sociales. • Documentación de las acciones, como por ej. anuncios públicos (carteles, letreros, folletos), cartas, correos electrónicos, información del sitio web, reuniones públicas y otras actividades de divulgación diseñadas para informar a los actores sociales sobre la oportunidad de las consultas. • Documentación de la participación de los actores sociales (p. ej., actas de reuniones, hojas de inscripción,

<p>del alcance propuesto de la EIAS;</p> <p>b. Metodologías para la recolección de datos ambientales y sociales iniciales (ver requisito 2.1.4.);</p> <p>c. Los hallazgos de estudios ambientales y sociales relevantes para las conclusiones y recomendaciones de la EIAS (ver incisos a y b del requisito 2.1.5.1);</p> <p>d. Opciones y propuestas para mitigar los impactos potenciales del proyecto (ver el inciso c del requisito 2.1.5.1);²</p> <p>e. Conclusiones y recomendaciones provisionales de la EIAS, antes de su finalización (ver requisitos 2.1.6.1); y</p> <p>f. Las conclusiones y recomendaciones finales de la EIAS, (ver requisito 2.1.6.1).</p>		<p><u>desarrollo de opciones para mitigar los impactos potenciales del proyecto, durante y después del proceso de EIAS”.</u></p> <p>“Actores sociales relevantes” incluye a quienes podrían estar interesados en la operación minera o que podrían verse afectados por ella. Estos actores sociales ya deberían haber sido identificados de acuerdo con el requisito 1.2.1.1, del Capítulo 1.2 que sostiene: “La empresa operadora deberá realizar una identificación y un análisis de la diversidad de grupos e individuos, incluidos los miembros de la comunidad, titulares de derechos y otros (a quienes en conjunto se los denominará “actores sociales”), que podrían verse afectados o estar interesados en las actividades de la empresa relacionadas con la minería”. Si no se ha realizado la identificación de actores sociales, se espera que la empresa haya realizado un proceso de identificación de actores sociales antes de que participen de la identificación y de la evaluación de los impactos ambientales sociales potenciales asociados con la mina.</p>	<p>comentarios/presentaciones por escrito).</p>
<p>2.1.10.1. El informe de la EIAS y cualquier dato y análisis de respaldo se deberán dar a conocer públicamente.</p>	<p>2.1.10.1. Como mínimo, se debe dar a conocer un resumen de los impactos y riesgos ambientales sociales significativos asociados con la operación minera.</p>	<p>La intención de este requisito es que las minas sean transparentes sobre los impactos y riesgos potenciales significativos asociados con sus operaciones.</p> <p>Como mínimo, se espera que se dé a conocer públicamente un resumen de los impactos y riesgos significativos identificados y evaluados, para que los actores sociales conozcan las cuestiones que la mina considera más urgente abordar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enlaces a los sitios web donde se encuentra la información. • Ubicaciones de los establecimientos públicos donde hay copias disponibles (p. ej. biblioteca, edificio público). • Confirmación por parte de los actores sociales de que la mina ha facilitado el acceso en las reuniones públicas, o ha enviado copias por correo, etc.

² Nota: se exige en el requisito 2.1.9.2 a continuación y por este motivo no se incluye como requisito central.

Tabla 2. Cómo calificar los requisitos cuando se evalúa en función de los **Requisitos centrales sobre EIAS para minas existentes**

2.1.1.	No evaluar ni calificar
2.1.2.	No evaluar ni calificar
2.1.3. Definición inicial	
REQUISITO CENTRAL: 2.1.3.1. Crítico La <u>empresa operadora</u> deberá demostrar que ha realizado una evaluación integral de los impactos ambientales y sociales potenciales asociados con la operación minera.	Evaluar y calificar Requisito Central
2.1.3.2 – 2.1.3.4.	No evaluar ni calificar
2.1.4.	No evaluar ni calificar
2.1.5.	No evaluar ni calificar
2.1.6.	No evaluar ni calificar
2.1.7. Sistema de gestión ambiental y social (SGAS)	
2.1.7.1. La <u>empresa operadora</u> deberá desarrollar y mantener un sistema para la gestión de los impactos y riesgos ambientales y sociales a lo largo de la vida de la mina.	Evaluar y calificar
2.1.7.2. Se debe elaborar un plan de gestión ambiental y social (o su equivalente) que, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> a. Describa las acciones de <u>mitigación</u> específicas que se realizarán para abordar los impactos ambientales y sociales significativos identificados durante y después del proceso de EIAS; b. Asigne al personal responsable de la implementación de los diversos elementos del plan; e c. Incluya la estimación de los recursos que serán necesarios para implementarlo. 	Evaluar y calificar
2.1.7.3. El plan de gestión ambiental y social deberá ser implementado y revisado o actualizado, según sea necesario, sobre la base de los resultados de monitoreo u otros datos.	Evaluar y calificar
2.1.8. Monitoreo del impacto ambiental y social	
2.1.8.1. Como parte del SGAS, la empresa operadora deberá establecer un programa para monitorear: <ul style="list-style-type: none"> a. Los impactos ambientales y sociales significativos identificados durante o después del proceso de EIAS; b. La efectividad de las medidas de <u>mitigación</u> implementadas para abordar los impactos ambientales y sociales. 	Evaluar y calificar
2.1.8.2. El programa de monitoreo deberá ser diseñado y realizado por profesionales competentes.	Evaluar y calificar
2.1.8.3. Cuando así lo soliciten los <u>actores sociales</u> pertinentes, la <u>empresa operadora</u> deberá facilitar el monitoreo independiente de los indicadores clave de impactos, siempre que no interfiera con la operación segura del proyecto.	Evaluar y calificar

2.1.9. Consulta y participación de los actores sociales en la EIAS y en el monitoreo ambiental y social	
REQUISITO CENTRAL: 2.1.9.1. Como parte del proceso de la EIAS, la <u>empresa operadora</u> deberá consultar a los actores sociales relevantes para identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales potenciales asociados con la mina.	Calificar Requisito Central
2.1.9.2. La <u>empresa operadora</u> deberá fomentar y facilitar la participación de los <u>actores sociales</u> , cuando sea posible, en el desarrollo de opciones para <u>mitigar</u> los impactos potenciales de la operación.	Evaluar y calificar (solo el aspecto del SGAS)
2.1.9.3. La <u>empresa operadora</u> deberá generar, de manera oportuna y efectiva, consultas, revisiones y opiniones de los <u>actores sociales</u> respecto del alcance y diseño del programa de monitoreo ambiental y social.	Evaluar y calificar
2.1.9.4. La <u>empresa operadora</u> deberá fomentar y facilitar la participación de los <u>actores sociales</u> , cuando sea posible, en la implementación del programa de monitoreo ambiental y social.	Evaluar y calificar
2.1.9.5. La <u>empresa operadora</u> deberá registrar todos los comentarios recibidos por parte de los <u>actores sociales</u> en relación con el programa de monitoreo ambiental y social. La empresa deberá registrar cómo se respondió ante los comentarios de los <u>actores sociales</u> .	Evaluar y calificar (solo el aspecto del SGAS)
2.1.10. Preparación y divulgación de informes ambientales y sociales	
REQUISITO CENTRAL: 2.1.10.1. Como mínimo, se debe dar a conocer públicamente un resumen de los impactos y riesgos ambientales sociales significativos asociados con la operación minera.	Evaluar y calificar Requisito Central
2.1.10.2.	No evaluar ni calificar
2.1.10.3. El plan de gestión ambiental y social deberá quedar a disposición de los <u>actores sociales</u> , previa solicitud.	Evaluar y calificar
2.1.10.4. Los informes resumidos de los hallazgos del programa de monitoreo ambiental y social deberán estar a disposición del público por lo menos una vez al año, y todos los datos y metodologías relacionados con el programa de monitoreo también deberán ser dados a conocer públicamente.	Evaluar y calificar
2.1.10.5. A través de los medios adecuados, se deberá publicar la existencia del SGAS y las formas de acceder a ese sistema.	Calificar (aspecto del SGAS solamente)